LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	*Incidente De Desacato*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00302-00*
Incidentista	*Katlheen Jiwel Palacios Quiñones*
Incidentada	*Sumimedical EPS*
Asunto	*Requerimiento Previo*

En virtud de lo manifestado por la accionante, señora **KATLHEEN JIWEL PALACIOS QUIÑONES** identificada con C.C. **43.990.311** actuando en nombre propio en el escrito que precede, este Estrado requerirá al doctor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, representante legal de ***S*UMIMEDICAL EPS** identificada con NIT. 900.033.371-4, quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos que se dictan en contra de la aludida entidad, para que se sirva informar en el término de un (1) día ¿por qué? del actuar de la entidad que representa, lo cual es hacer caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela fechada del 21 de julio de 2020.

Por consiguiente, en aplicación de lo reglado en el artículo 27 del Decreto – Ley 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR PREVIAMENTE al doctor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, representante legal de ***S*UMIMEDICAL EPS** identificada con NIT. **900.033.371-4** para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario.

SEGUNDO: ADVERTIR a éste que *se le da el término de un (1) día,* para cumplir el cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

TERCERO: PRECISAR que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

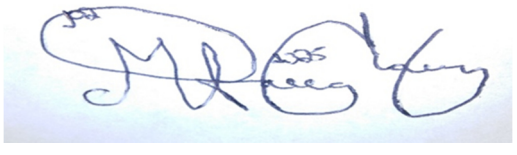

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	*Incidente De Desacato*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00302-00*
Incidentista	*Katlheen Jiwel Palacios Quiñones*
Incidentada	*Sumimedical EPS*
Asunto	*Requerimiento Previo*

Oficio Nº

Doctor

JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, representante legal de ***S*UMIMEDICAL EPS** identificada con NIT. 900.033.371-4

Por medio del presente le comunico la providencia proferida dentro del incidente de la referencia:

*"**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE: PRIMERO: REQUERIR PREVIAMENTE** al doctor* JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, representante legal de SUMIMEDICAL EPS identificada con NIT. 900.033.371-4 *para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. **SEGUNDO: ADVERTIR** a éste que se le da el término de un (1) día, para cumplir el cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. **TERCERO: PRECISAR** que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal. **CUARTO: NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. **NOTIFIQUESE. MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ**".*

Sírvase proceder de conformidad.

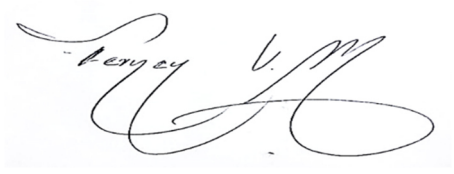

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	*Incidente De Desacato*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00302-00*
Incidentista	*Katlheen Jiwel Palacios Quiñones*
Incidentada	*Sumimedical EPS*
Asunto	*Requerimiento Previo*

Oficio Nº

Señora
Katlheen Jiwel Palacios Quiñones,

Por medio del presente le comunico la providencia proferida dentro del incidente de la referencia:

*"**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE: PRIMERO: REQUERIR PREVIAMENTE** al doctor* JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, representante legal de SUMIMEDICAL EPS identificada con NIT. 900.033.371-4, *para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. **SEGUNDO: ADVERTIR** a éste que se le da el término de un (1) día, para cumplir el cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. **TERCERO: PRECISAR** que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal. **CUARTO: NOTIFICAR** este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. **NOTIFIQUESE. MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ**".*

Sírvase proceder de conformidad.

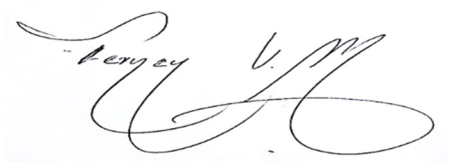

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co